

información, estudios y colaboraciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones. Por último, el citado Real Decreto señala que la Delegación del Gobierno ejercerá aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Un parámetro básico, a efectos de optimizar la explotación del sistema eléctrico, es el conocimiento de los costes variables de generación de las distintas centrales térmicas, así como los costes derivados de las paradas y arranques de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico establecerá los procedimientos de ensayo de centrales termoeléctricas que permitan obtener, de una forma homogénea, los costes variables de funcionamiento de las distintas centrales termoeléctricas.

Las Empresas eléctricas procederán a realizar ensayos, en los grupos térmicos de su propiedad, en las condiciones que establezca la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico dictará las Resoluciones que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico Nacional.

7165 *ORDEN de 17 de marzo de 1987 por la que se fija el precio de venta de los hidrocarburos de producción nacional.*

Ilustrísimo señor:

Para mantener la alienación de los precios de los hidrocarburos de producción nacional, con las evoluciones de los mercados internacionales, cumplidos los trámites reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1987, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio del gas de las concesiones «Serrablo» y «Gaviota», se fija a partir del 1 de enero de 1987 en 1,22 pesetas/termia.

Segundo.—El pago del gas estará diferido a cuarenta y cinco días, realizándose la facturación mensualmente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía a establecer las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7166 *ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se fijan los límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales.*

El artículo 392 del acta relativa a las condiciones de adhesión a la Comunidad Económica Europea del Reino de España y de la República Portuguesa, y las adaptaciones de los Tratados, obligan

a la aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 76/895/CEE, de 23 noviembre, sobre fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas, con las modificaciones establecidas por las Directivas de la Comisión 79/700/CEE, de 24 de julio, y 80/429/CEE, de 28 de marzo, y de las Directivas del Consejo 81/36/CEE, de 9 de febrero, y 82/528/CEE, de 19 de julio.

La Comisión Conjunta de Residuos de productos Fitosanitarios, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1985, ha determinado límites máximos de residuos para una parte de los plaguicidas, en aplicación de las normas y procedimientos establecidos por los artículos 4.º y 5.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, considerando a tales efectos las referidas Directivas de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

1. A efectos de la presente disposición, se entiende por:

a) Productos vegetales: Los vegetales o partes de los mismos, destinados a la alimentación humana o del ganado, identificados mediante las denominaciones específicas y de grupos, definidas en el anexo I de la presente disposición.

b) Residuos plaguicidas: Los restos de ellos, de sus impurezas y de sus productos de metabolización o degradación, enumerados y expresados en el anexo II de esta disposición, presentes en los productos vegetales.

c) Contenido en residuos: La cantidad de residuos del plaguicida, expresada en miligramos por cada kilogramo de la muestra de producto vegetal, determinada sobre la parte del mismo que se especifica en el anexo I, de acuerdo con la metodología oficial prescrita por la Directiva 79/700 de la Comisión de las Comunidades Europeas.

d) Puesta en circulación: Cualquier entrega, a título oneroso o gratuito, de productos vegetales después de su recolección.

2. Son de libre puesta en circulación en todo el territorio nacional, en cuanto a residuos de plaguicidas se refiere, los productos vegetales cuyos contenidos en residuos no excedan de los límites máximos fijados en el anexo II.

3. Queda prohibida la puesta en circulación de aquellos productos vegetales en los que se excedan los límites máximos fijados en el anexo II.

4. A efectos de aplicación de los puntos 2 y 3 precedentes, tienen la consideración de límites máximos de residuos, además de los fijados en el anexo II, los siguientes:

a) Los recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius Mundi para otros plaguicidas distintos de los relacionados en el anexo II.

b) El límite de detección del correspondiente método analítico para aquellos plaguicidas de uso fitosanitario no autorizado en España que no figuren incluidos en el anexo II ni en el apartado a) anterior.

c) Los determinados en su homologación, atendiendo a su utilización en prácticas fitosanitarias correctas, para aquellos plaguicidas de uso autorizado en España que no estén comprendidos en el apartado a) anterior, en tanto se procede a su inclusión en el anexo II.

5. La Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios procederá a la revisión de los límites máximos de residuos fijados en el anexo II cuando corresponda por el estado de los conocimientos científicos y técnicos, por la consideración de las necesidades sanitarias y/o agrícolas o por la adaptación a la legislación de la Comunidad Económica Europea sobre esta materia. Las modificaciones por inclusión de nuevas sustancias o por revisión de las ya incluidas en el anexo II, propuestas reglamentariamente, se tramitarán con el necesario carácter de urgencia.

6. En cumplimiento de las normas fitosanitarias y de los artículos 3.3, 4.1 y 6 de la Directiva del Consejo 76/895/CEE, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Dar conocimiento a la Comisión de la Comunidad Económica Europea y, a través de ésta, a los demás Estados miembros en los siguientes supuestos:

a') Si España autoriza en su territorio, en caso de estimarlo justificado, la puesta en circulación de productos contemplados en el anexo I que contengan residuos de plaguicidas en cantidades superiores a las indicadas en el anexo II.

a'') Si España reduce de manera provisional en su territorio alguno de los contenidos máximos fijados en el anexo II por

estimar que representan un peligro para la salud humana o de los animales, excepto la de organismos nocivos.

b) En coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, mantener un sistema de inspección y seguimiento de los productos vegetales previamente a su puesta en el mercado para conocimiento oficial de los niveles de residuos de plaguicidas existentes y de la correcta utilización de los plaguicidas de uso fitosanitario.

7. En defensa de la salud de la población y también en cumplimiento de los artículos 4.1 y 6 de la Directiva del Consejo 76/895/CEE, corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo planificar y coordinar la vigilancia para que los productos vegetales existentes en el mercado interior, tanto nacionales como importados, cumplan con lo establecido en el punto 3 de la presente Orden.

8. Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán el destino de los productos vegetales que contengan residuos de plaguicidas superiores a los límites máximos establecidos por la presente Orden, oído en su caso el tenedor de dichos productos.

9. La coordinación de las distintas Administraciones Públicas en la vigilancia y sanción de las infracciones a la presente Orden se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre.

10. De las infracciones a lo dispuesto en el punto 3 es responsable el envasador o expedidor de los productos vegetales, excepto en caso de productos de procedencia no identificable, en que será responsable el tenedor de los mismos. Para los productos importados, la responsabilidad corresponde al importador de los mismos con igual excepción que en el caso anterior cuando no resulte posible identificar al importador.

11. Las normas de la presente disposición no son aplicables a productos vegetales con contenidos de residuos superiores a los establecidos en el anexo II cuando se destinen a países terceros cuyas legislaciones tengan establecidos límites máximos de residuos más elevados. Estos productos vegetales, que estarán rotulados adecuadamente para su identificación con indicación del país de destino, deberán cumplir la legislación vigente del país importador.

12. Lo establecido en la presente Orden se aplicará sin perjuicio de las normas de calidad de los productos vegetales a que afecta.

13. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de los límites máximos de residuos que supongan una reducción sobre los anteriormente vigentes, que lo hará el 1 de abril de 1987.

14. A la entrada en vigor de la presente disposición queda derogada la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1979 sobre control de residuos de productos fitosanitarios sobre productos vegetales.

Madrid, 11 de marzo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

Clasificación y definición de productos vegetales para aplicación de límites máximos de residuos

A. Los productos vegetales relacionados en el presente anexo son todos los destinados usualmente en España para la alimentación humana o del ganado y, en consecuencia, constituyen el objeto de aplicación de los límites máximos de residuos oficialmente establecidos.

B. Son igualmente objeto de aplicación de los LMRs que se relacionan en el anexo II los productos exóticos que no aparecen en el presente anexo, a los cuales corresponden los de la clase, grupo o subgrupo a que pertenezcan, salvo cuando se determinen específicamente para cada uno de ellos.

C. El agrupamiento en las clases, grupos y subgrupos aquí definidos se ha efectuado atendiendo preferentemente a criterios botánicos, aunque en algunos casos se ha recurrido a agrupamientos artificiales en consideración al destino de los respectivos productos vegetales, como es el de las semillas de girasol, que aparece duplicada para diferenciar, en caso necesario, la que va destinada a consumo directo de la destinada a proceso industrial.

D. El establecimiento de LMR en el anexo II para una clase, grupo o subgrupo determina su aplicación a todos y cada uno de los productos que incluye, salvo que se citen expresamente las excepciones indicando su correspondiente LMRs.

E. La columna «Productos comprendidos» identifica cada uno de ellos mediante su nombre común, seguido del nombre botánico de la especie y, en su caso, la variedad de que se obtiene.

F. La columna «Especificaciones» detalla la parte del producto vegetal a que se debe aplicar el LMR, detallando las consideraciones particulares que corresponden sobre la expresión de dicho LMR y las excepciones que deben tenerse en cuenta respecto a algunos productos del grupo o subgrupo correspondiente.

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
FRUTAS		
Frutas cítricas		Frescas o conservadas por congelación sin otros aditivos.
- Limones	Limon (Citrus limon Russo) Lima (C. aurantifolia Swing) Cidra (C. medica L.)	L.M.Rs. sobre fruto entero.
- Mandarinas	Mandarina (C. reticulata Blanco) Clementina (C. reticulata Blanco) Satsuma (C. unshiu Marc.) Tangerina (C. deliciosa Ten.)	
- Naranja	Naranja (C. sinensis Desf.) Naranja amarga (C. aurantium L.)	
- Ponejos	Ponejo (C. grandis Desf.) Toronja (C. paradisi Macf.)	
- Otros cítricos	Fortunella o bucuat (Fortunella japonica Sw)	
Frutas de cascara y asimiadas		L.M.Rs. sobre fruto entero separado de la cascara, excepto la pipa de girasol que incluye la cascara.
- Frutas de cascara	Nuez (Juglans L. spp.) Nuez de Brasil (Bertholletia excelsa Humb.) Pacana (Carya ovata Koch) Almendra (Prunus amygdalis Batsch) Avelana (Corylus avellana L.) Anacardo (Anacardium occidentale L.) Pistacho (Pistacia vera L.) Coco (Cocos nucifera L.) Castaña (Castanea L. spp.) Bellota (Quercus ilex L.) Hayuco (Fagus sylvatica L.)	
- Asimiadas a fr. de cascara	Cachuel (Arachis hypogaea L.) Pipa de girasol (Helianthus annuus L. v. alba)	
Frutas de pepita.		L.M.Rs. sobre fruto entero sin el pedúnculo.
- Pomaceas	Manzana (Malus domestica Borkh) Pera (Pyrus L. spp.) Mazabrillo (Cydonia oblonga Mill.)	
CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
- Otros frutos de pepita	Hispero (Eryobotrya japonica Lindl.) Hispero o hispero (Mespilus germanicus L.) Acerola (Crategeus azarolo Casc.) Sorba o sorba (Sorbus domestica L.) Mostajo (S. teranalis Crantz.)	L.M.Rs. sobre fruto entero, sin pedúnculo y sin hueso, calcinado sobre el fruto entero sin pedúnculo.
Frutas de hueso		
- Melocotones	Melocoton (Prunus persica Batsch) Pavia o durazno (" " ") Grilón (" " ") Fraguaya (" " ") Nectarino (Prunus persica B.v. nectarina)	
- Albaricoques	Albaricoque o damasco (Prunus armeniaca L.)	
- Ciruelas	Ciruela (Prunus domestica L.) C. Claudia (Prunus domestica L. v. italica) C. Golden Japan (Prunus salicina Lindley)	
- Cerezas	Cereza (Prunus avium L.) Picota (Prunus avium L.) Mirabolano (Prunus cerasifera Ehrh.)	
- Otros frutos de hueso	Endrina o pacharan (Prunus spinosa L.)	
Bayas y pequeños frutos.		L.M.Rs. sobre fruto entero, sin pedúnculo. Arándanos y grosellas con pedúnculo. Uvas, especificando si es necesario, para mesa o para vinificación.
- Uvas	Uva (Vitis vinifera L.)	
- Fresas	Fresa (Fragaria vesca L.)	
- Frambuesas y moras	Frambuesa (Rubus idaeus L.) Frambuesa negra (Rubus occidentalis L.) Mora de zarza (Rubus fruticosus L.) Mora (Morus alba L.)	

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
- Arándanos y grosellas	Arándano (<i>Vaccinium angustifolium</i> Ait.) Arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i> L.) Mirtillo (<i>V. myrtillus</i>) Bayaba (<i>Arctostaphylos uva-ursi</i> Spreng.) Grosella (<i>Ribes rubrum</i> L.) Casis (<i>Ribes nigrum</i> L.) Uva-espina (<i>Ribes uva-crispa</i> L.)	
- Otros pequeños frutos	Baya de sauco (<i>Sambucus nigra</i> L.) Faya de enebro (<i>Juniperus communis</i> L.) Madroño (<i>Arbutus unedo</i> L.) Escarabajo (<i>Rosa canina</i> L.)	
Frutos subtropicales y otros	Oliva o aceituna (<i>Olea europea</i> L.) Higo y Breva (<i>Ficus carica</i> L.) Algarroba (<i>Caratonia siliqua</i> L.) Tamarindo (<i>Tamarindus indica</i> L.) Dátil (<i>Phoenix dactylifera</i> L.) Granada (<i>Punica granatum</i> L.) Caqui o kaki (<i> Diospyros kaki</i> L.) Kivi o kivi (<i>Actinidia chinensis</i> Planch) Plátano o banana (<i>Musa</i> spp. e híbridos) Higo chumbo (<i>Opuntia Ficus-indica</i> Mill) Chirimoya (<i>Annona cherimolia</i> Mill) Mango (<i>Mangifera indica</i> L.) Feijoa o Feijoa (<i>Feijoa sellowiana</i> D.Berg.) Aguacate (<i>Persea americana</i> Mill.) Piña (<i>Ananas comosus</i> L.) Lichi (<i>Litchi sinensis</i> Sonn.) Rambutan (<i>Nephelium lappaceum</i> L.) Papaya (<i>Carica papaya</i> L.)	LMRs. sobre frutos enteros sin pedúnculo. Piña sin corona. 0-livas, dátil, agucate y mango sobre frutos enteros sin hueso pero calculado sobre el fruto entero. Oliva, podrá especificarse entre la de mesa y la de almazara.
- Olivas		
- Frutos subtropicales de piel comestible		
- Frutos subtropicales de piel no comestible		
HORTALIZAS		Frescas o conservadas por con gelación, sin otros aditivos.
Tuberculos		LMRs. sobre tubérculo entero, enjugado o cepillado suavemente para eliminar la tierra adherida.
- Patatas	Patata (<i>Solanum tuberosum</i> L.) Batata o boniato (<i>Ipomoea batatas</i> L.) Patata o aguatarua (<i>Helianthus tuberosus</i> L.) Aicozaz (<i>Colocasia esculentus</i> L.) Ñame (<i>Dioscorea</i> L. spp.) Mandioca (<i>Manihot esculenta</i> Crantz.) Chufa (<i>Cyperus esculentus</i> L.)	LMRs. sobre producto entero, e limadas las puntas y, en su caso, la tierra adherida.
Raíces		
- Hortalizas de raíz	Zanahoria (<i>Daucus carota</i> L.) Remolacha (<i>Beta vulgaris</i> L.) Apio-rábano (<i>Apium graveolens</i> L.) Rabano (<i>Raphanus sativus</i> L.) Colinabo (<i>Brassica rapa</i> L.) Haba (<i>Brassica napus</i> L.) Salsifi (<i>Scolymus hispanicus</i> L.) Escorzonera (<i>Scorzonera hispanica</i> L.) Remolacha azuc. (<i>Beta vulgaris</i> L. v. saccharif) Achicoria (<i>Cichorium intybus</i> L. v. foliosum)	LMRs. sobre producto entero, e limadas las raíces y la tierra Y, en su caso, la túnica exterior seca que se desprenda con facilidad.
- Raíces de aprov. industrial		
Hortalizas de bulbo		
- Bulbos orcados	Cebolla (<i>Allium cepa</i> L.) Ajo (<i>Allium sativum</i> L.) Chalota (<i>Allium ascalonicum</i> L.)	
- Bulbos tiernos	Cebolleta (<i>Allium fistulosum</i> L.) Puero (<i>Allium porrum</i> L.) Cebollino (<i>Allium schoenoprasum</i> L.) Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.)	
Hortalizas de fruto		

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO	PRODUCTOS COMPRENDIDOS	ESPECIFICACIONES
Granos de cereales		LMRs. sobre grano entero. Se podrán diferenciar LMRs. para harina, semillas o subproductos
- Cereales panificables	Trigo (<i>Triticum aestivum</i> L.) Centeno (<i>Secale cereale</i> L.)	
- Cereales-pienseo	Escala (<i>Triticum monococcum</i>) Cebada (<i>Hordeum vulgare</i> L.) Avena (<i>Avena sativa</i> L.) Escanda (<i>Triticum spelta</i> L.) Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)	
- Maiz y afines	Maiz (<i>Zea mays</i> L.) Sorgo (<i>Sorghum bicolor</i> L. y otros. Panizo (<i>Panicum italicum</i> L.) Hijo (<i>Panicum allivaceum</i> L.)	
- Arroz	Arroz (<i>Oryza sativa</i> L.)	LMRs. sobre grano entero.
Granos de leguminosas		
- Legumbres de consumo	Judías y frijoles (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.) Habas secas (<i>Vicia faba</i> L.) Guisantes secos (<i>Pisum sativum</i> L.) Lentejas (<i>Lens esculenta</i> Moench.) Garbanzos (<i>Cicer arietinum</i> L.)	
- Legumbres-pienseo	Guisos o almortas (<i>Lathyrus sativus</i> L.) Altrauces (<i>Lathyrus alba</i> L. y otros) Yeros (<i>Ervum aervillia</i>) Arveja o veza (<i>Vicia sativa</i> L.) Haba caballar (<i>Vicia faba</i> L. v. equina) Alhoive (<i>Trigonella foenum-graecum</i> L.)	
Semillas oleaginosas		LMRs. sobre grano entero. Se diferenciará, si es necesario, para aceites y para tortas.
- Oleaginosas con cascara	Girasol (<i>Helianthus annuus</i> L.) Cacahuete (<i>Arachis hypogaea</i> L.)	
- Oleaginosas sin cascara	Soja (<i>Glycine max</i> L.) Carlamo (<i>Carthamus tinctorius</i> L.) Colza (<i>Brassica napus</i> L.) Algodón (<i>Gossypium</i> spp.)	
Otras semillas de consumo		LMRs. sobre producto entero.
- Semillas para bebidas	Café en grano (<i>Coffea arabica</i> L. y otras) Nuez de cola (<i>Cola nitida</i> Vent. y otras)	LMRs. sobre el producto tal como circula en el mercado.
- Semillas para dulces	Cacao en grano (<i>Theobroma cacao</i> L.)	
Especias y condimentos	Pimienta (<i>Piper nigrum</i> L.) Clavo (<i>Eugenia caryophyllus</i> Sprengel) Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i> Houtt.) Comino (<i>Cuminum cyminum</i> L.) Matalahuya o anís (<i>Pimpinella anisum</i> L.) Vainilla (<i>Vanilla fragrans</i> Mees) Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Brayn)	
- Especias	Pimentón (<i>Capiscum annuum</i> L. molido) Curcuma (<i>Curcuma domestica</i> Val.) Azufre (<i>Crocus sativus</i> L.) Jengibre (<i>Zingiber officinale</i> Rosc.) Laurel (<i>Laurus nobilis</i> L.) Orégano (<i>Origanum vulgare</i> L.) Regaliz (<i>Glycyrrhiza glabra</i> L.) Mostaza (<i>Brassica</i> spp.)	
- Condimentos		
Herboristeria		LMRs. sobre el producto tal como circula en el mercado.
- Te y similares	Te (<i>Thea sinensis</i> L. y otras) Mazamilla (<i>Melastoma canaliculatum</i> Auct.) Poleo (<i>Mentha pulegium</i> L.) Mate (<i>Ilex paraguensis</i> Don.)	
- Hierbas medicinales	Varias para infusiones y farmacia.	
Frutos y hortalizas desecados		LMRs. sobre producto entero. Cítricos y dátiles previa eliminación del hueso.
- Frutos desecados	Pasas de uva Ciruelas pasas Higos secos Dátiles de melocotón Dátiles de albaricoque Dátiles pasos	

ANEXO II

LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS VEGETALES (1)

- (1) La denominación productos vegetales incluye exclusivamente a los destinados a la alimentación humana o del ganado, en consonancia con el epígrafe 3.3. de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas (Real Decreto 3.349/1983 de 30 de Noviembre).
- (2) Estos valores se consideran límites de residuos extraños (L. R. E.) no procedentes de la utilización de la sustancia como plaguicida agrícola.
- (3) Estos ingredientes activos no son de uso autorizado en España para aplicación agrícola, y sus límites máximos de residuos han sido determinados según lo previsto en el epígrafe 5.2. de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales (1) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
aldrin (3) (residuo: suma de aldrin y dieldrin, ex-prdo. como dieldrin).	1,2,3,4,10-hexacloro-1,4,4a,5,8,9a-hexahidro-1,4-endo-5,8-epoxi-dimetano-naftaleno.	0,10: especias, té y similares. 0,01(2): los demás productos vegetales.
alfa-cipermetrin (residuo: ver cipermetrin).	(1RS)-cis-3-(2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (RS)-alfa-ciano-3-fenoxibencilo.	(ver cipermetrin)
aminotriazol	3-aaio-(1H)-1,2,4-triazol.	0,05: todos los productos vegetales.
aramite (3)	sulfito de 2-(4-terbutilfenoxi)-1-metil y de 2-clorometilo.	0,01(2): todos los productos vegetales.
atrazina	2-cloro-4-etilaaio-6-isopropilaaio-1,3,5-triazina.	1,00: forrajes de gramíneas. 0,25: granos de maíz y sorgo. 0,10: los demás productos vegetales.
azinfos-etil	diitiofosfato de 0,0-dietilo y de S-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3-il)metilo.	0,05: todos los productos vegetales.
azinfos-metil	diitiofosfato de 0,0-dimetilo y de S-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3-il)metilo.	2,00: frutos cítricos, melocotón, albaricoque 1,00: uva. 0,50: los demás frutas y hortalizas(excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.

ESPECIFICACIONES

PRODUCTOS COMPRENDIDOS

CLASE, GRUPO Y SUBGRUPO

- Hortalizas desecadas	<p>Plátanos Tomates Setas, etc.</p>	<p>L.M.Rs. sobre el producto tal como figura en el mercado, referidos a materia seca salvo que se especifique lo contrario.</p>
Otros productos desecados	Lúpulo (<i>Humulus lupulus</i> L.)	
- Aromatizantes	Tabaco (<i>Nicotiana tabacum</i> L.)	
- Productos desecados varios		
FORRAJES Y FIENSOS		
Forrajes verdes y heno		L.M.Rs. sobre el producto fresco o seco, referido a materia seca salvo que se especifique lo contrario.
- Heno de gramíneas	<p>Forraje de cereales Maíz forrajero (<i>Zea mays</i> L.) Sorgo forrajero (<i>Sorghum</i> spp.) Ballico (<i>Lolium</i> spp.) y otras gramíneas</p>	
- Heno de leguminosas	<p>Alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) Veza verde (<i>Vicia sativa</i> L. y otras) Trebol (<i>Trifolium</i> spp.)</p>	
- Ensilados diversos	<p>Col berza (<i>Brassica oleracea</i> L. v. <i>acephala</i>) Hojas de hortalizas de raíz Hojas y coronas de remolacha</p>	
Subproductos para pienso		L.M.Rs. sobre el producto fresco o seco, referido a materia seca salvo que se especifique lo contrario
- Subproductos industriales		
- Pajas y cañas		

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales (1) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)	Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales (1) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
azufre	azufre	50,00: todos los productos vegetales. (ver clorprofaa).	cianazina	2-(4-cloro-6-etilamino-1,3,5-triazin-2-iltamino)-2-etilpropionitrilo).	0,05: todos los productos vegetales.
barban (3) (residuo: ver clorprofaa).	N-(3 clorofenil)carbamato de 4-cloro-2-butinilo.		ciflutrin	2,2-dietil-3-diclorovinil)-(cis-trans)-ciclopropanocarboxilato de alfa-ciano-3-fenoxi-4-(1-fluorobencilo).	0,50: lechuga. 0,20: frutos de hueso y pepita y hortalizas de fruto. 0,02: los demás productos vegetales.
benfuralina	N-butil-N-etil-2,6-dinitro-4-trifluorometilaminina.	0,02: ajo, lechuga, tabaco, alfalfa y lentejas 0,01: los demás productos vegetales.	cipermetrin (residuo: suma de sus isómeros, incluido el alfa-cipermetrin).	(1RS)-cis,trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (1RS)-alfa-ciano-3-fenoxibencilo.	5,00: alfalfa, forrajes y paja de cereales. 2,00: frutos cítricos y espinacas. 1,00: frutos de hueso, de pepita y de baya y otras hortalizas (excepto las de raíz, tubérculo y bulbo). 0,10: hortalizas de bulbo. 0,05: los demás productos vegetales.
benomilo (residuo: ver carbendazina).	1-(butilcarbamil)benzimidazol-2-ilcarbamato de metilo.	0,02: semilla de algodón. 0,01: los demás productos vegetales.	cipralida	ácido 3,4-dicloropiridin-2-carboxílico	1,00: paja de cereales. 0,50: granos de cereales, remolacha y forraje de remolacha. 0,01: los demás productos vegetales.
binapacril	3,3-dimetilacrilato de (6-sec-butil-2,4-dinitrofenilo).	0,30: frutas y hortalizas (excepto las de bulbo, tubérculo y raíz). 0,05: los demás productos vegetales.	clorbenside (3) (residuo: suma de clorbenside, su sulfonato y su sulfona).	sulfuro de 4-clorobencilo y de 4-clorofenilo.	2,00: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
bromofos-etil	fosfato de 0,0-dietilo y de 0-(4-bromo-2,5-diclorofenilo).		clorbutaa (3) (residuo: ver clorprofaa).	N-(3-clorofenil)carbamato de 1-metil-2-propinilo.	(ver clorprofaa).
bromopropilato	4,4-dibromobencilato de isopropilo.	3,00: frutos cítricos, platano, lupulo y le. 2,00: frutos de hueso, de pepita, uva y freza. 1,00: hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.	bromoetano	1,2,4,5,6,7,8-octacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-endo-metanoindano.	0,05: especias, te y similares. 0,02: granos de cereales. 0,01(2): los demás productos vegetales.
bromuro de metilo	bromuro de metilo	0,10: todos los productos vegetales, a partir del momento en que se ofrecen para el consumo.	clorfensón	4-clorofenil-4-clorobencenosulfonato.	1,50: frutas y hortalizas (excepto patata) 0,05: los demás productos vegetales.
buturon (3) (residuo: ver monolinuron).	N-(4-clorofenil)-N-metil-N-(1-metil-2-propinil)urea.	(ver monolinuron)	clorfeninfos (residuo: suma de sus isómeros E y Z).	fosfato de dietilo y de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil)vinilo.	1,00: Frutos cítricos. 0,50: apio, perejil y hortalizas de bulbo, de raíz y de tubérculo (excepto patata). 0,10: las demás hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
carbaryl	N-etilcarbamato de 1-naftilo	5,00: Frutos cítricos. 3,00: frutos de hueso y pepita, uva, coles, hortalizas de hoja, alfalfa y otras forrajes. 0,10: patata. 1,00: los demás productos vegetales.	clordazona	5-amino-4-cloro-2-fenilpiridazin-3(CH)-ona	0,50: forraje de remolacha. 0,10: remolacha, espinacas y aceigas. 0,05: los demás productos vegetales.
carbendazina (residuo: suma de carbendazina, benomilo y metil-tiofanato, expresado como carbendazina).	benzimidazol-2-ilcarbamato de metilo	7,00: Frutos cítricos. 5,00: uva y otras bayas, frutos de hueso y pepita y hortalizas de hoja. 3,00: patata. 2,00: otras hortalizas (excepto las de raíz). 1,00: otras frutas. 0,50: granos de cereales. 0,10: los demás productos vegetales.	clorfenacul (residuo: suma de clorfenacul y de su cloruro, expreso. como ion clorfenacul).	ion 2-(clorofenil)trietilamonio.	10,00: paja de cereales. 3,00: avena, centeno y pera. 1,00: trigo, uva y pasas. 0,05: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(l) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
clorobencilato (3)	4,4'-diclorobencilato de etilo.	2,00: frutas (excepto las de castaña) y hortalizas (excepto patata). 0,20: frutos de castaña. 0,05: los demás productos vegetales.
clorovuren	3-(4-(4-clorofenoxi)fenil)-1,1-dimetil urea.	0,20: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
cloroprofan (residuo: suma de cloroprofan, clorobufan y cloroban, expresados como 3-cloroanilina).	N-(3-clorofenil)carbamato de isopropilol.	0,10: apio, zanahoria, chirivía, perillol y perejil. 0,05: los demás productos vegetales (excepto la patata). (patata: ver profam).
clortalonil	tetracloroisofalmitrilol.	1,00: tomate, berenjena, apio y fresa. 0,50: frutos de hueso y granos de leguminosas. 0,20: zanahoria y granos de cereales. 0,10: hortalizas de bulbo. 0,05: patata. 0,01: los demás productos vegetales.
cobre inorgánico (residuo: suma de los compuestos inorgánicos del cobre, expresado como elemento cobre).	comprende el cobre en forma de óxido e hidróxido y los carbonatos, oxocloruros y sulfatos de cobre, amoniacopirritos y cuprocálcicos.	20,00: frutas y hortalizas. 10,00: los demás productos vegetales.
DDT (3) (residuo: suma de pp'-DDT, op'-DDT, pp'-DDE y pp'-DDE).	1,1,1-tricloro-2,2-bis(4-clorofenil)etano.	1,00: especias, café, té y similares. 0,10: frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05(2): los demás productos vegetales.
deaton-S-metil (3) (residuo: suma de deaton-S-metil, deaton-S-metilsulfona y oxideaton-metil, expresados como deaton-S-metil).	tioposfato de 0,0-dimetilo y de S-(2-etil)tiolol.	1,00: ciruela, manzana y melocotón. 0,40: las demás frutas y hortalizas (excepto patata y zanahoria). 0,10: remolacha azucarera. 0,05: los demás productos vegetales.
deaton-S-metilsulfona (residuo: ver deaton-S-metil)	tioposfato de 0,0-dimetilo y de S-(2-etil)tiolol.	1,00: frutas, hortalizas (excepto patata) y forraje de remolacha. 0,20: granos de cereales y remolacha azucarera. 0,05: los demás productos vegetales.
dialato (residuo: suma de dialato y trialato, expresado en trialato).	carbonato de 2-sec-butil-4,6-dinitrofenilo y de isopropilo.	1,00: frutas y hortalizas de fruto. 0,10: grano de judías y semilla de algodón. 0,05: los demás productos vegetales.
dialifos	6-sec-butil-2,4-dinitrofenol.	0,05: todos los productos vegetales.
diazinon	tioposfato de 0,0-dimetilo y de 0-(2-isopropil-6-etil-4-piridinilol).	1,00: aceituna y aceite de oliva. 0,50: las demás frutas (excepto las de castaña) y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
diclorofluorida	N-diclorofluorometilol-N',N'-dimetil-N-fenisulfonida.	10,00: lechuga, uva y otras bayas. 5,00: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,10: los demás productos vegetales.
dicloroprop (residuo: suma de dicloroprop, sus esteres y sus sales, expresados como dicloroprop).	ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)-propionico	0,20: paja y forraje de cereales. 0,05: los demás productos vegetales.
diclorvos	fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo.	2,00: granos de cereales. 0,10: los demás productos vegetales.
dicofol (residuo: suma de los isómeros op'-dicofol y pp'-dicofol).	2,2,2-tricloro-1,1-bis-4-clorofenil-etanol.	5,00: té y similares. 2,00: frutas. 0,50: hortalizas (excepto patata) 0,05: los demás productos vegetales.
dicuat (residuo: suma de dicuat y de su dibromuro, expresado como ion dicuat).	ion 1,1'-etilen-2,2'-bipiridilol.	0,50: semilla de algodón. 0,10: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
dieltrin (3) (residuo: ver aldrin)	1,2,3,4,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-1,4-endo-5,8-epoxi-diacetanonafaleno.	(ver aldrin).
diempiperato	1-carbocinato de S-(1-metil-fenil)-1-piperidina.	0,20: paja de arroz. 0,01: los demás productos vegetales.
dimelipin	1,1,4,4-tetraóxido de 2,3-dihidro-5,6-dimetil-1,4-ditioin.	0,20: semilla de algodón. 0,10: los demás productos vegetales.
dimetato	ditioposfato de 0,0-dimetilo y de S-(N-metilcarbamol)metilo.	1,00: frutas, hortalizas (excepto patata) y forraje de remolacha. 0,20: granos de cereales y remolacha azucarera. 0,05: los demás productos vegetales.
dinobuton	carbonato de 2-sec-butil-4,6-dinitrofenilo y de isopropilo.	1,00: frutas y hortalizas de fruto. 0,10: grano de judías y semilla de algodón. 0,05: los demás productos vegetales.
dinoseb (3) (residuo: suma de dinoseb y su acetato, exp'do. como dinoseb).	6-sec-butil-2,4-dinitrofenol.	0,05: todos los productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(I) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
dioxation (3) (residuo: suma de sus isómeros cis y trans)	bis(ditioposfato de 0,0-dietilo) de S,S-(1,4-dioxano-2,3-ditilo).	3,00: frutos cítricos. 0,40: uva. 0,20: los demás productos vegetales.
ditiocarbamatos (residuo: suma de ditiocarbamatos, tiram y metiram, expresado como sulfuro de carbonilo).	sales metálicas de los etilen-bis-ditiocarbamatos y dietil-ditiocarbamatos.	4,00: uva y fresa. 3,00: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,20: los demás productos vegetales.
diuron (residuo: suma de diuron, linuron y neburon, expresado como 3,4-dicloroanilina).	N-(3,4-diclorofenil)-N,N-dietilurea.	1,00: esparago. 0,50: zanahoria. 0,20: frutos cítricos, maíz y semilla de girasol. 0,10: las demás frutas y hortalizas, alfalfa y semilla de algodón. 0,05: los demás productos vegetales.
dodina	acetato de dodecilmuamidina.	1,00: frutas. 0,20: los demás productos vegetales.
endosulfan (residuo: suma de sus isómeros alfa y beta y del sulfato de endosulfan).	3-oxido de 6,7,8,9,10,10-hexacloro-1,1,5,5a,6,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxotepina.	4,00: te y similares. 1,00: frutas y hortalizas (excepto las de raíz y patata), y semillas oleaginosas. 0,20: hortalizas de raíz y maíz. 0,10: los demás productos vegetales.
endrin (3) (residuo: suma de endrin y delta-cetendrin).	1,2,3,4,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-1,4-endo-5,8-endo-diactononaftaleno.	0,10: especias, te y similares. 0,01(2): los demás productos vegetales.
etafluralina	N-etil-N-(metilalil)-2,6-dinitro-4-(trifluorometil)anilina.	0,05: judía, soja, pimiento y maíz. 0,02: los demás productos vegetales.
fenamifos (residuo: suma de fenamifos, su sulfonido y su sulfona, expresado como fenamifos).	N-isopropilfosforamido de 0-etilo y de 0-(3-metil-4-metilfenilo).	0,20: cítricos y patata. 0,10: platano, uva, tomate, pimiento y judías verdes. 0,05: ajo, cebolla, cucurbitáceas, semilla de algodón y remolacha. 0,02: los demás productos vegetales.
fenclorfos (3)	fosfato de 0,0-dietilo y de 0-(2,4,5-triclorofenilo).	0,01: todos los productos vegetales.
fenestán (3) (residuo: suma de su hidroxido, su acetato y su cloruro, expresado como hidroxido de fenestán).	compuestos de trifenilestano (hidroxido, acetato y cloruro).	1,00: apio. 0,10: zanahoria. 0,05: los demás productos vegetales.
fenitrotion	fosfato de 0,0-dietilo y de 0-(3-metil-4-nitrofenilo).	2,00: frutos cítricos. 1,00: melocotones. 0,50: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
fenpropimorf	(4-)-cis-4(3-(4-terti-butilfenil)-2-metilpropil)-2,6-dietilmorfolina.	1,00: paja de cereales. 0,20: granos de cereales. 0,05: los demás productos vegetales.
fenvalerato	3-metilbutirato de alfa-ciano-3-fenoxibencil(6,5)-2-(4-clorofenilo).	10,00: alfalfa. 5,00: maíz, sorgo y forrajes de remolacha. 2,00: frutos cítricos, de hueso y de pepita. 1,00: uva. 0,05: los demás productos vegetales.
ferbam (residuo: ver ditiocarbamatos).	tris(N,N-dietiliditiocarbamato) de hierro.	(ver ditiocarbamatos).
formotion	ditioposfato de 0,0-dietilo y de S-(N-formil-N-metilcarbamoil)-metilo.	0,20: frutos cítricos. 0,10: los demás productos vegetales.
fosfaidon (residuo: suma de sus isómeros E y Z).	fosfato de dietilo y de 2-cloro-2-(N,N-dietilcarbamoil)-1-metilvinilo.	0,40: frutos de pepita. 0,15: las demás frutas y hortalizas (excepto patata). 0,05: los demás productos vegetales.
fosfuro de aluminio (residuo: ver fosfuro de hidrogeno).	fosfuro de aluminio.	(ver fosfuro de hidrogeno)
fosfuro de hidrogeno (residuo: suma de fosfuros, expresado como fosfuro de hidrogeno)	fosfuro de hidrogeno (fosfaína o fosfina).	0,10: granos de cereales. 0,01: los demás productos vegetales, secos o desecados, y sus transformados (a partir del momento en que se ofrecen para el consumo).
fosfuro de magnesio (residuo: ver fosfuro de hidrogeno)	fosfuro magnésico.	(ver fosfuro de hidrogeno).
furalicarb	N,N'-diétil-N,N'-ditiocarbamato de 0-n-butil-0-(2,2-dietil-2,3-dihidrobenzofuran-7-il).	0,05: todos los productos vegetales.
gamma-HCH (lindano)	(ver lindano)	(ver lindano)
glufosinato (residuo: suma de glufosinato y de su sal amónica, expresado como equivalente ácido)	ácido (3-aminocarbopropil)metilfosfónico.	0,05: frutas, hortalizas y granos de cereales. 0,01: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(l) expresados en mg./kg. (p.p.m.)	Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(l) expresados en mg./kg. (p.p.m.)
HCH (3) (residuo: suma los isómeros del HCH, excepto el gamma-HCH).	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros con menos del 99% de isómero gamma).	0,10: especias, te y similares. 0,02(2): los demás productos vegetales.	metozeb (residuo: ver ditiocarbatoos).	etilendisulfocarbatoato de zinc y manganeso.	(ver ditiocarbatoos).
heptacloro (3) (residuo: suma de heptacloro y su epóxido)	1,4,5,6,7,8,8-heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-endo-metanoindeno.	0,10: especias, te y similares. 0,01(2): los demás productos vegetales.	necarbae (residuo: ver ditiocarbatoos).	etilendisulfocarbatoato de manganeso	(ver ditiocarbatoos)
hexaclorobenceno (3)	1,2,3,4,5,6-hexaclorobenceno.	0,05: granos de cereales y semillas de oleaginosas. 0,01(2): los demás productos vegetales.	necarbae	ditiotiofosfato de 0,0-dietilo y de S-(4-etoxicarbamoil)-N-metilcarbamoil)metilo.	2,00: cítricos. 0,20: las demás frutas. 0,01: los demás productos vegetales.
hexitiazox	trans-5-(4-clorofenil)-N-ciclohexil-4-metil-2-oxotiazolidina-3-carboxamida.	1,00: frutos cítricos. 0,50: las demás frutas y pimiento. 0,05: cucurbitáceas. 0,05: los demás productos vegetales.	necarbae	tiosulfocarbatoato de 0,5-dietilo.	5,00: lupulo (seco). 0,50: frutos cítricos. 0,20: frutos de hueso y pepita, tomate y pimiento de pimiento. 0,05: ajo, remolacha, grano de maíz y semilla de algodón. 0,01: los demás productos vegetales.
iazazil	1-(2-(4-diclorofenil)-2-(2-propenil)oxietil)-4H-isidazol.	5,00: cítricos, frutos de pepita y cucurbitáceas. 2,00: platano, aguacate y otros frutos subtropicales de piel no comestible. 0,50: las demás hortalizas de fruto. 0,05: los demás productos vegetales.	metil-tiofosfato (residuo: ver carbendazina).	4,4-(2-fenileno)bis(3-tialofanato) de dietilo.	(ver carbendazina).
iprodiona	1-isopropilcarbamoil-3-(3,5-diclorofenil)hidantoína.	10,00: frutos de hueso y pepita, uva, fresa y hortalizas de hoja. 5,00: frutos de piel no comestible y hortalizas de fruto. 1,00: hortalizas de raíz y bulbo. 0,10: los demás productos vegetales.	necarbae (residuo: suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresados como metiocarb)	N-metilcarbamato de 3,5-dietil-4-metil-tiofenilo.	0,20: hortalizas. 0,05: los demás productos vegetales.
isofenfos (residuo: suma de isofenfos y su analogo oxigenado, expresado como isofenfos).	isopropilfosforamidato de 0-etilo y de 0-2-isopropoxycarbonilfenilo.	0,10: remolacha y otras hortalizas (excepto maíz dulce, patata y demás hortalizas de raíz y de bulbo). 0,05: patata. 0,01: los demás productos vegetales.	necarbae (residuo: ver ditiocarbatoos)	complejo de etilendisulfocarbatoato de zinc y de disulfuro de bis(N,N-dietil-tioiocarbamoil).	(ver ditiocarbatoos)
lasugalicina	ácido (5-amino-2-metil-5-(2,3,4,5,6-pentahidroxihexiloxi)tetrahidropiran-3-il)amino-alfa-aminocético.	0,05: todos los productos vegetales.	necarbae	(E)-(R,S)-11-metoxi-3,7,11-trimetil-dodeca-2,4-dienoato de isopropilo.	1,00: tabaco. 0,01: los demás productos vegetales.
lindano	gamma-1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano	2,00: hortalizas de hoja. 1,00: frutas(except. las de hueso y uva) y hortalizas(except. tomate, zanahoria y patata). 0,50: frutos de hueso, uva, tomate, granos de cereales, especias, te y similares. 0,10: los demás productos vegetales.	necarbae	1,1,1-tricloro-2,2-bis(4-metoxifenil)etano.	10,00: frutas y hortalizas (excepto patata), forraje de remolacha, especias, te y similares. 2,00: granos de cereales. 1,00: los demás productos vegetales.
linduron (residuo: ver diuron)	N'-(3,4-diclorofenil)-N-metil-N-etoxiurea.	0,05: todos los productos vegetales.	necarbae	N,N-hexametilnitrocarbatoato de S-etilo	0,10: paja de arroz. 0,05: arroz. 0,01: los demás productos vegetales.
malation	ditiotiofosfato de 0,0-dietilo y de S-(1,2-dietoxicarbamoil)etilo.	8,00: granos de cereales. 4,00: mandarinas. 3,00: otros frutos cítricos, frutos de hueso, aceituna, hortalizas (excepto las de tuberculo y raíz) y forrajes. 0,50: los demás productos vegetales.	necarbae (residuo: suma de monoluron, buluron y monuron, expresado en 4-cloroanilina).	fosfato de dietilo y de cis-1-metil-2-(N-metil-carbamoil)vinilo.	1,00: lupulo (seco) 0,20: frutas. 0,10: semilla de algodón. 0,05: granos de maíz y sorgo. 0,02: los demás productos vegetales.

Nombre común y definición del residuo	Nombre químico	Contenido máximo en productos vegetales(1) expresados en mg./Kg. (p.p.m.)
toxafeno (3)	2,2-dimetil-3-metilen-norbornano clorado, con 67-69% de cloro (canfeclor o canfenos policlorados).	0,10(2): todos los productos vegetales.
dialato (residuo: ver dialato)	N,N-diisopropiltiocarbamato de S-(2,3,3-tricloroalilo).	(ver dialato)
triclorfon	2,2,2-tricloro-1-hidroxietilfosfonato de dimetilo.	1,00: frutos de pepita. 0,50: las demas frutas y hortalizas (excepto patata). 0,10: los demas productos vegetales.
vamidozion (residuo: suma de vamidozion, su sulfonido y su sulfona).	tiofosfato de 0,0-dimetilo y de S-2-(1-(N-metilcarbamoil)etil)etilo	0,50: frutos de pepita. 0,05: los demas productos vegetales.
zineb (residuo: ver ditiocarbamatos).	etilenbisditiocarbamato de zinc.	(ver ditiocarbamatos)
ziram (residuo: ver ditiocarbamatos).	bis(N,N-dietil)ditiocarbamato de zinc	(ver ditiocarbamatos).